

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós, -----


Estudiadas las constancias para resolver el recurso de revisión IP/PNT/014/2022-B, interpuesto por el recurrente N2-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós emitida por parte de la Secretaría de Obras Públicas-SOP con base en los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha tres de enero de dos mil veintidós el recurrente presentó solicitud de información pública dirigida a la Secretaría de Obras Públicas-SOP a la que le correspondió el folio 072044822000003, requiriendo lo siguiente: -----

“Quiero información de copia del nombramiento del secretario de Obras Públicas del Estado de Chiapas 2021, del título profesional que presentó al momento de recibir el cargo y si en su caso presento título profesional que institución educativa lo emitió. (SIC)”

II- Con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta al recurrente en los siguientes términos. -----



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CHIAPAS TRANSPARENTE

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2022. Año de la Integridad”

Memorandum No. SOP/UAJUT/00/2022
Asunto: Solicitud de información pública
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
Quince de febrero de 2022

C. Rosa María Aguilar Pérez,
Directora de Recursos Humanos y Organización
OFICIO.


A través de este medio hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, recepcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información pública, con número de folio 072044822000003, suscrita por la persona que tiene el nombre de **Molton Sánchez Morán (sic)**, mismo que para mejor proveer se adjunta copia literal de la información solicitada.

Además, con la finalidad de promover, fomentar, coordinar, vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, al interior de esta Unidad, y de acuerdo a la información pública del Estado de Chiapas, se cita en la medida de lo posible la información solicitada en un **formato adjunto**, en caso que esta se localice en alguna página o correo electrónico, incluso en caso de no haberse localizado, se le comunicará al interesado, así como se le informará el procedimiento a seguir hasta llegar a la información solicitada, acorde al artículo 123 de la Ley de la materia.


En caso que dicha información sea **confidencial**, **confidencial**, **confidencial**, **confidencial** a las funciones de esta Subsecretaría o de cualquier otra página o correo electrónico para la atención de la solicitud de acceso a la información pública del Estado de Chiapas, deberá informarse y así evitar incurrir en responsabilidad administrativa alguna.

No dude de su valiosa colaboración, agradezco la atención prestada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente,




C. Rosalva Octavio Moreno López
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia





C. C. José Carlos Torres Castro - General de Ocas Faltas - Personal Administrativo - Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DEL NAYAB
C.A. 2010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
T. 011 (52) 961 4 14 60 40 10









ESTADO DE CHIAPAS

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

2021, Año de la Independencia
 Recibido
 24 de Agosto de 2021

Memorandum No. SOP/CAyF/DRHyO/1550/2021.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
 23 de Diciembre del 2021.

SUJETO A REVISIÓN

Lic. Norberto Delgado Moreno López
 Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y
 Responsable de la Unidad de Transparencia
 Edificio

Al tiempo de extenderle mis más cordiales saludos, comunico a usted que, en seguimiento al Memorandum No. SOP/UA/MT/90/2021, referente a la solicitud de información pública con número de folio 072044822000003, referenciado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto me permite informarle que con fundamento en el artículo 85, fracciones II, VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas como sujetos obligados ponemos a disposición del público y mantenemos actualizado de manera regular y permanente, a través del portal de Transparencia y Plataforma Nacional, por lo que la información requerida se desplegó de la siguiente manera:

- Solicitud de nombramiento del Secretario de Obras Públicas, adjunto al presente se sirve encontrar copia del mismo.
- Certificado de Título Profesional y a la institución Educativa que emitió el mismo, podrá encontrar toda la información en el siguiente link:
<https://centroprofesional.sop.gob.mx/portal/usuarios/index/AgenciaEdificos>

Lo anterior para cumplir en tiempo y forma con la normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, le reitero mi cordial saludo.

Ateentamente

C.P. Rosa María Aguilar Pérez
 Directora

24 DIC 2021

C. Lic. Angel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Públicas-Punta de Chumel de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Estado de Chiapas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOPA, CDM. MAYA
 C. P. Lic. RUTH ESCOBAR CHAMPA
 C. P. Lic. RUTH ESCOBAR CHAMPA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
 19 de Agosto de 2020.

ÁNGEL CARLOS TORRES CULEBRO
 PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción XXIII, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en el artículo de las Escrituras que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

RUTH ESCOBAR CHAMPA
 GOBERNADORA DEL ESTADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS - PODER EJECUTIVO - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, UNIDAD DE TRANSPARENCIA - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de Enero de 2022.

VIRTO: Para recibir la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 072044822000003 de fecha 18/12/2021.

RESULTANDO

AJ.- En diciembre 14 de 2021, el sistema de solicitudes de información del Estado de Chiapas, recibió por su trámite a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 072044822000003, suscrita por la persona física quien dijo llamarse **N4-ELIMINADO 1** y consistió en la siguiente:

Información solicitada:

Quiero información de copia de nombramiento del secretario de Obras Públicas del Estado de Chiapas 2021, del título profesional que presentó al momento de recibir el cargo y si en su caso presentó título profesional que institución educativa lo emitió.

BJ.- En base a lo anterior, con fecha 20 de diciembre del año 2021, se admitió la solicitud para tramite solicitándose bajo el expediente SOP/UAJ/UT/059/2021.

CONSIDERANDO

I).- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, es competente para conocer y resolver lo peticiones de información pública, acorde a los artículos 67, 68, 70 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II).- En ese tenor y con la finalidad de garantizar a mayor medida la transparencia en esta Secretaría de Obras Públicas, con fundamento en los numerales 70 fracción IV, 75 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, según memorándum No SOP/UAJ/UT/060/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, a la titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

III).- Seguidamente la Unidad de Transparencia, tuvo por recibida en diciembre 24 de 2021, el memorándum número SOP/UAJ/UT/061/2021, suscrito por la Titular de la mencionada Dirección de Recursos Humanos y Organización donde informa lo siguiente:

Respuesta

"Al tiempo de extenderle mis más cordiales saludos, comunico a usted que en cumplimiento al Memorandum No. SOP/UAJ/UT/060/2021, referente a la solicitud de información pública, con número de folio 072044822000003, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto me permito informarle que con fundamento en el artículo 65, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas como Sujetos Obligados poseemos a disposición del público y mantenemos actualizado de manera regular y permanente, a través del portal de transparencia y Plataforma Nacional, por lo que la información requerida, se designa de la siguiente manera:

Solicitud de nombramiento del Secretario de Obras Públicas, adjunto al presente se servirá encontrar copia del mismo.

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
 Coordinador: (01 943) 4 18 75 29 Ext. 20152



**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Derivado al Título Profesional y la Institución Educativa que emitió el mismo, podrá encontrar la información en el siguiente link, mismo que para mejor proveer, se desvirtúa el uso y abuso que de los datos no se podrá hacer a la información solicitada.

1.- [link:https://portaltransparencia.gob.mx/seg/indicadores/indicadores/index/avanzada/accion](https://portaltransparencia.gob.mx/seg/indicadores/indicadores/index/avanzada/accion)

2.- Aparecerá la siguiente imagen.



3.- Luego un cuadro que dice Registro Nacional de Profesionistas



4.- Posteriormente generara un cuadro donde aparecerá los datos de la persona indicada



Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
 Coordinador: (01 943) 4 18 75 29 Ext. 20152



5.- Finalmente encontraron el nombre del Usher de esta Sujeto Obligado



Continuando con el análisis de la solicitud de información pública, se considera **verídico, fundado y merecido** el requerido en esta instancia, pues otorga la información como lo es el memorando de fecha 14 de agosto de 2019, a favor del Usher de esta Secretaría (Inés Primita, C. Angel Carlos Torres Guebara, mismo que no le ha sido revocado ni modificado a la presente fecha.

Ahora bien en cuanto al Título Profesional, se advierte que al momento de ingresar a esta Dependencia, exhibió Cédula Profesional, mismo que obra en página Nacional de Profesiones, bajo el link <https://www.profesiones.gob.mx/sab/mi/cedula/profesionales/index.html>, por lo tanto, en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, exactitud, libertad de información y no persona, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, contribuye al fortalecimiento y participación e injerencia entre la sociedad y de estos obligados, en base a lo antes expuesto esta Unidad de Transparencia procedo a emitir el siguiente:

RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- Del análisis del presente asunto, se considera **verídico, fundado y merecido** la información otorgada por la titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de esta Sujeto Obligado, por tanto se acuerda otorgar la información al peticionario en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los numerales 68 y 70 fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ratifíquese al interesado del presente acuerdo de respuesta, a través del medio electrónico idóneo, con sus respectivos anexos.

TERCERO.- Hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Transparencia en comento, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- No obsta exponer que si a sus intereses comparece, podrá interponer recurso de revisión, conforme al artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a través de los medios electrónicos ante el Instituto o la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas.

Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano **Hugo Alejandro Villar Pinto**, Notario Ordinario Moreno López, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas.

Unidad Administrativa, Edificio A, Calles 14 y 20 No. 30003
Comunicar: (01 981) 6 14 13 50 Ext. 30003

III.- Inconforme con la respuesta, el recurrente con fecha seis de enero de dos mil veintidós interpuso el recurso de revisión señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

" Como ciudadano, tengo el derecho a saber cuál fue el monto del gasto de la obra del puente de desnivel solicitada, ya que dicha dependencia solicitada se está negando a dar la información requerida clasificandola como reservada, omitiendo los costos de la obra, no sé con qué finalidad lo hace violando los lineamientos de transparencia, por el cual me veo en la nesesidad de interponer mi queja en contra de la secretaria de obras publicas. (SIC)"

IV.- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente recurso de revisión el número de expediente IP/PNT/014/2022-B y con fundamento en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Chiapas lo turnó al comisionado ponente para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

V.- Mediante acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós, el comisionado ponente admitió a trámite el presente expediente ordenando abrir el período de instrucción con fundamento en el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días hábiles a efecto de aportar pruebas y alegatos.-----

VI.- Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió sus alegatos en los siguientes términos.---



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Ejército Nacional

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión No. - IP/PNT/014/2022-B
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a
19 de enero del año 2022.

HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO,
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.

C. NORDHAL OCTAVIO MORENO LÓPEZ, personalidad que acredito como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, con el nombramiento de fecha 01 de octubre del año 2020, expedido por el Titular de la referida Secretaría, mismo que a la presente fecha no me ha sido revocado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: "Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer piso, Colonia Maya de esta Ciudad"; y/o el correo electrónico: ggp.unidtransparencia@gmail.com autorizando para tal efecto, así como recibir, documentos, citas, revisar el expediente respecto al presente juicio, así como para fotocopiar constancias, reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, mediante el uso de scanner, cámara fotográfica, lectoras laser u otro medio electrónico del que dispongan, a los Licenciados **LEONEL DELMAR MALDONADO LÓPEZ**, **MARITZA CABALLERO CARPIO**, **CANDY PAULINA SOL GOMEZ**, **ULDA GOMEZ VAZQUEZ** y/o, **RUTILO PEREZ FORES**, en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo de aplicación supletoria, lo anterior, atengo a lo dispuesto con el criterio federal número I.3º.07250 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el rubro "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, IUS 167640, Tercer Circuito, ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos.

Por medio del presente escrito y estando dentro del término que se me otorgó, con fundamento en el artículo 179 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, vengo a **CONTESTAR** con relación al Recurso de Revisión al rubro anotado, promovido por la persona de nombre Moisés Sánchez Montes, derivado de la solicitud de información pública con folio No. 072044822000003, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el que solicito lo siguiente:

Información solicitada:

Quiero información de copia de nombramiento del secretario de Obras Públicas del Estado de Chiapas 2021, del título profesional que presentó al momento de recibir el cargo y si en su caso presentó título profesional que institución educativa lo emitió.

UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIF. A. COL. MAYA
C.P. 35210, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (985) 01 6 70 03 00 ext. 2030



2022, Año de Bicentenario Plena Mayor

En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le otorgó la información solicitada, además se le explicó el procedimiento a seguir para llegar a la información que se encuentra disponible al público en los sitios oficiales.

Ahora bien haciendo un análisis exhaustivo a lo manifestado por el quejoso, se concluye que se otorgó en el Recurso de Revisión que invoca al recurrente que a la letra dice:

Cómo ciudadano, tengo el derecho a saber cuál fue el monto del gasto de la obra del puente de carretera asfaltada, ya que dicha dependencia gubernativa en cada momento a que le información requerida clasificándola como reservada, omitiendo que según de la obra, no sé con qué finalidad lo hace violando los fundamentos de transparencia, por lo cual me veo en la necesidad de interponer mi queja en contra de la secretaria de obras públicas... (sic)

No concuerda con la solicitud de información pública según folio 072044822000003 del 16 de diciembre del año 2021, por lo tanto **ALIEGO** a favor de mi Representación como Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, pero que ante el otorgo del caso que hoy nos ocupa y con fundamento en los artículos 161, 162 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se determinó el desahucio de pleno por improcedente vía por la causal de **SOBRESERIMIENTO** del presente Recurso de Revisión por las razones anteriormente expuestas.

En vista a lo anterior, otorgo como **PRUEBA** documental el Acuerdo de Respuesta fechado el 03 de enero del año 2022, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes, el cual obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de que se tome en consideración al momento de emitir la Resolución que en derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado a virtud de, Comisionado ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, respetuosamente **DIRIJO**

PRIMERO.- Teniente por presentado con esta suflita, presentando mi **CONTESTACIÓN, PRUEBAS Y ALLEGATOS** en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Solicito con fundamento en los artículos 161, 162 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **DESCHANDO DE PLANO POR IMPROCEDENTE** y/o al **SOBRESERIMIENTO** del presente Recurso de Revisión por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de la Materia, Teniente por admitidas las **PRUEBAS** que ofrezco consistente en el Acuerdo de Respuesta fechado el 03 de enero del año 2022, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes, el cual obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO En la Resolución conformo a derecho proceda.

Atentamente,

C. Nordhal Octavio Moreno López
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ENR. A. DEL HAYA
C.P. 30000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (01)911 91 9 44 89 Cor. 00110



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Octubre 01 de 2020.

LIC. NORDHAL OCTAVIO MORENO LÓPEZ,
PRESENTE.

Con la facultad que me confieren los artículos 60 fracción III, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable en la materia, tengo a bien designarlo:

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De esta Secretaría, cargo que deberá asumir a partir de la presente fecha, exhortándolo a cumplir con honestidad, legalidad, responsabilidad y transparencia sus atribuciones y funciones al cargo conferido.

ATENTAMENTE

LIC. ÁNGEL CARLOS TORRES CULEBRO
SECRETARIO

VII.- Mediante acuerdo cuatro de febrero de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el cierre de la instrucción y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; Y, - - - -

----- CONSIDERANDO -----

Primero.- Que el pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los numerales 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5º, 15 y 17, fracción III; 172, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa. - - - -

Segundo.- El presente recurso de revisión fue turnado al comisionado ponente en términos del artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de igual forma en cumplimiento al numeral 179 de la citada ley fue admitido mediante acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós, igualmente se acredita de las constancias que integran el presente expediente que el medio de impugnación aludido se hizo valer el cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/014/2022-B del índice de este instituto. -----

Tercero.- El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Cuarto.- Del recurso de revisión que se resuelve se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el recurso de revisión que nos ocupa se advierte que el recurrente se inconforma con la respuesta proporcionada a su solicitud, por lo que en este apartado se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información así como verificar la respuesta



proporcionada por parte del sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

Así, en primer término se tiene que el recurrente N12-ELIMINADO 1 realizó solicitud de acceso a la información pública solicitando lo siguiente: -----

“Quiero información de copia del nombramiento del secretario de Obras Públicas del Estado de Chiapas 2021, del título profesional que presentó al momento de recibir el cargo y si en su caso presento título profesional que institución educativa lo emitió. (SIC)”

Por su parte la Secretaría de Obras Públicas-SOP con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós notificó la respuesta al recurrente, no obstante ello alega su inconformidad en contra de la misma determinándose así la molestia de quien hoy recurre a interponer el recurso de revisión que nos ocupa. -----

Quinto.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente el cual se advierte deviene inoperante para revocar o modificar la resolución impugnada, ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----

Por principio de cuentas se tiene que el recurrente alega en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

"Cómo ciudadano, tengo el derecho a saber cuál fue el monto del gasto de la obra del puente de desnivel solicitada, ya que dicha dependencia solicitada se está negando a dar la información requerida clasificandola como reservada, omitiendo los costos de la obra, no sé con qué finalidad lo hace violando los lineamientos de transparencia, por el cual me veo en la necesidad de interponer mi queja en contra de la secretaria de obras publicas. (SIC)”

De lo anterior se tiene que el recurrente amplió su solicitud con nuevas peticiones, por lo que respecto de lo anterior el recurrente amplió su solicitud con nuevas peticiones al momento de interponer el presente recurso de revisión, por tanto, estas consideraciones no pueden ser valoradas y resueltas en el presente recurso, pues de hacerlo este órgano garante dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado atendiendo a que no tuvo conocimiento de los mismos sino hasta la interposición del presente recurso y en su caso

estar en posibilidad de dar respuesta oportuna o esgrimir sus alegatos para una adecuada defensa.-----

Sirve de sustento de lo anterior el criterio 27/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:-----

CRITERIO 27/10

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En ese sentido se dejan a salvo los derechos de N14-ELIMINADO 1 para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.-----

En consecuencia de lo anterior se tiene que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, lo cual configura el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas el cual reza lo siguiente:-----

Artículo 182.- El recurso de revisión será sobrescrido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista.
- II. El recurrente fallezca durante la sustanciación del procedimiento.
- III. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 180, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, lo que procede es sobreseer en su totalidad el presente asunto, -----

No pasa inadvertido que, de la revisión a la calidad de la información de la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, se tiene que la misma satisface los planteamientos hechos por la persona recurrente en la solicitud de información que da origen al presente asunto. -----

Finalmente en términos de lo dispuesto por los artículos 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente de conformidad a lo que señalan los artículos citados que al efecto indican: -----

Artículo 184.- Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados.




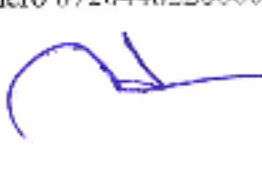
En la resolución del recurso de revisión, el Instituto deberá señalar al recurrente el medio por el que ésta pueda impugnarse.

Artículo 185.- Las resoluciones emitidas por el Instituto que provengan del Recurso de Revisión, solo podrán ser impugnadas por los particulares ante el Instituto Nacional, a través de la interposición del Recurso de Inconformidad, el cual se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley General, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en términos de la Legislación aplicable.

Por las consideraciones antes expuestas de conformidad con lo que establecen los artículos 27, fracción III y 180, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas este órgano colegiado: -----

----- RESUELVE -----

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente N16-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós emitida por parte de la Secretaría de Obras Públicas-SOP en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 072044822000003.-----

Segundo.- Se resuelve sobreseer en su totalidad el presente asunto de respuesta cuatro de enero de dos mil veintidós emitida por la Secretaría de Obras Públicas-SOP por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución. -----

Tercero.- Hágase del conocimiento del recurrente **N18-ELIMINADO 1** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación que se le haga del cumplimiento emitido por este órgano garante para interponer el recurso que considere pertinente de conformidad a lo que señala el artículo 185 de la ley de la materia. -----

Cuarto.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Quinto.- Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas Hugo Alejandro Villar Pinto, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Mtra. Ana Elisa López Coello; siendo Comisionado Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

IAV/P/CSI.*

HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ.

COMISIONADA

MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO.

COMISIONADA

MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 7

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/014/2022-B

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 12:00 hrs.

5088fef4c9ea8205a016ecad5c36132

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 8

Sujeto obligado: Secretaria de Obras Publicas- SOP

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/014/2022-B

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 12:00 hrs.

5088fef4c9ea8205a016ecad5c36132

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."